

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 23 de noviembre de 2021 a las 9:55 a.m. se recibió informe remitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Jardín (Archivo 048).

El 23 de noviembre de 2021 a las 9:55 a.m. se recibió informe remitido por la Alcaldía de Hispania (Archivo 049).

El 23 de noviembre de 2021 a las 2:47 p.m. se recibió informe remitido por la Alcaldía de Betania (Archivo 051).

El 24 de noviembre de 2021 a las 8:58 a.m. se recibió informe remitido por la Alcaldía de Andes a través de la Secretaría de Planeación e infraestructura física (Archivo 055).

El 24 de noviembre a las 5:41 p.m. se recibió mensaje de datos remitido desde el correo electrónico veeduriaciudadana4020@gmail.com por el actor popular, pide sentencia anticipada y se concedan costas a su favor. El mismo mensaje se recibió el mismo día a las 5:55 p.m., remitido desde el correo trabajoenequipoes2021@gmail.com. Los que se entienden recibidos el 25 de noviembre a las 8:00 a.m. hora hábil siguiente (Archivo 056-057). A Despacho.

Andes, 26 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00079 00
Acciones Populares Acumuladas	05034 31 12 001 2021 00080 00 05034 31 12 001 2021 00081 00 05034 31 12 001 2021 00082 00 05034 31 12 001 2021 00099 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	KOBA COLOMBIA S.A.S.
Asunto	INCORPORA INFORMES - CORRE TRaslADO

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento los informes allegados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Jardín (Archivo 048); por la Secretaría de Educación, Gobierno y Servicios Administrativos de la Alcaldía de Hispania (Archivo 049); por la Alcaldía de Betania suscrita por quienes realizaron la visita (Archivo 051);

y por la Alcaldía de Andes a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física (Archivo 055).

Informes que fueron solicitado como prueba de oficio y con relación a las distintas Tiendas D1 ubicadas en los distintos municipios conforme corresponde en cada una de las acciones populares acumuladas, y se incorpora copia del informe en las respectivas carpetas de los expedientes digitales de estas.

En cuanto a la solicitud que hace el actor de proferir sentencia anticipada como lo manda el artículo 109 del Código General del Proceso, se indica que dicha disposición normativa refiere a la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, y no se advierte en ella fundamento alguno frente a la figura de sentencia anticipada, que invoca el actor.

Ahora, por cuanto se encuentra vencido el término para la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se da traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 189 en el micrositio de la Rama Judicial
Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e00f82ede9bdd72681bb23b729141d3200a440e2b981b08ecfbbd1e476cd15**
Documento generado en 26/11/2021 09:30:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>